



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00384-2009-0-2201-JM-FA-1, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN -
MOYOBAMBA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
STALIN SALAZAR VIENA**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
MIEMBRO**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE
MIEMBRO**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su bondad brindada a toda mi familia y a mi ser.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

A sus autoridades académicas y administrativas, especialmente a quienes fueron mis profesores, que a pesar de la distancia y el tiempo me fueron inculcando conocimientos para alcanzar mi gran anhelo.

Stalin Salazar Viena

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme brindado su protección cuando fui niño, y por los consejos y correcciones brindados para superar los obstáculos que existen en el sendero de la vida.

Stalin Salazar Viena.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1, Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba - 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, ambas sentencias fueron de rango muy alta calidad.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the fact of separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00384 - 2009-0- 2201-JM-FA-1, Judicial District of San Martin - Moyobamba - 2019 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, both sentences were of very high quality rank.

Keywords: quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1. ANTECEDENTES.....	05
2.2. BASES TEÓRICAS.....	09
2.2.1. La pretensión.....	09
2.2.1.1. Concepto.....	09
2.2.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	09
2.2.2. El proceso civil de conocimiento.....	09
2.2.1. Concepto.....	09
2.2.2. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	10
2.2.3. Trámite del proceso conocimiento.....	10
2.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	10
2.2.3. Sujetos del proceso.....	11
2.2.3.1. El juez.....	11
2.2.3.2. La parte procesal	11
2.2.4. Los puntos controvertidos	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso examinado.....	12
2.2.5. La prueba.....	13
2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	13

2.2.5.3. La carga de la prueba.....	14
2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.5.5. Pruebas en las sentencias examinadas.....	15
2.2.6. La sentencia.....	16
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.6.3. La motivación de la sentencia.....	18
2.2.6.4. El principio de congruencia procesal.....	18
2.2.7. La consulta.....	21
2.2.7.1. Concepto.....	21
2.2.7.2. Regulación.....	22
2.2.7.3. Aplicación de la consulta en las sentencias examinadas.....	22
2.2.8. El matrimonio.....	22
2.2.8.1. Concepto.....	22
2.2.8.2. Deberes entre los cónyuges producto del matrimonio.....	23
2.2.8.3. La sociedad de gananciales y su fenecimiento.....	23
2.2.8.4. El deber de cohabitación, fidelidad y asistencia en el caso concreto.....	24
2.2.9. El divorcio.....	24
2.2.9.1. Concepto.....	24
2.2.9.2. La causal.....	25
2.2.9.3. La causal de separación de hecho.....	26
2.2.9.4. Naturaleza jurídica y requisitos de la separación de hecho.....	27
2.2.9.5. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas.....	28
2.2.10. La indemnización en el divorcio por separación de hecho.....	28
2.2.11. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	30
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	38

4.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia.....	43
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	86
Anexo 1. Operacionalización de la variable.....	87
Anexo 2. Procedimiento de recolección de datos, organización y determinación de la variable.....	93
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	104
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	105
Anexo 5. El instrumento de recolección de datos.....	115

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Resultados de la Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2: Resultados de la Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3: Resultados de la Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Resultados de la Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5: Resultados de la Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6: Resultados de la Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Resultados de la Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	72
Cuadro 8: Resultados de la Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe reporta los resultados de la revisión y análisis aplicados en sentencias existentes en un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; se deriva de una línea de investigación impulsada y promovida por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad donde se hizo el trabajo; por lo tanto, es uno de los varios estudios que conforman la línea, orientada al análisis de sentencias de procesos concluidos, en los Distritos Judiciales del Perú.

Tal como se conoce, la administración de justicia es una actividad a cargo del Estado; pero, en sus orígenes la historia reporta que fue una práctica personal individual; es decir, hubo hechos donde la propia víctima se hacía justicia; sin embargo, progresivamente fue proscrita como resultado del desarrollo y avances de la civilización y nuevas concepciones del hombre en sociedad. Hoy en día, existen instituciones que atienden a quienes se encuentran confrontados por algún interés propio o cuando hay transgresión al orden jurídico; es decir, cuando se comete delitos.

Precisamente esta particularidad permite que los usuarios del servicio tengan sus propias opiniones respecto de las atenciones que se brindan en los órganos jurisdiccionales responsables de la administración de justicia.

En Argentina, los resultados de una encuesta revelaron que el 77% de ciudadanos; *no* confiaba en el sistema de justicia; mientras que un 3,1% que, tenía *mucha* confianza, y el 15,1% *algo* de confianza. Por su parte, la opinión entre los más críticos fue: 41,1% *poca* confianza y 35,9% *nada de* confianza. Se precisó que los menores de 40 años, son los que menos confiaban en los jueces. Otros asuntos encontrados fueron, la inseguridad, como asunto de mayor preocupación; y la justicia por mano propia, que obtuvo 50.5% de aprobación, aunque el sistema jurídico no lo reconocía como tal. En conclusión, la inseguridad se califica como tema de pendiente atención y que la práctica del delito desplazo a la inflación (Clarín Política, 2016).

En relación a la realidad nacional se encontró descontento por falta de identidad institucional, no obstante que aquello garantiza la seguridad jurídica y recuperación de la confianza social hacia sus autoridades, acontecimientos públicos como marchas en diversos lugares mostraron rechazo al modo de conducir, por ejemplo el Ministerio Público, dejando entrever la inexistencia de trabajos únicos para responder a prácticas ilegales como lavado de activos, tráfico de influencia, abuso de poder, etc que permitan tener una percepción uniforme de parte de la sociedad; tanto que a fines del 2018 e inicios del 2019 se han visto hechos que mostraban la crisis en el seno de esta institución, especialmente en la Fiscalía, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Congreso de la República, asuntos que han sido hartamente publicitados en medios de comunicación, demostrando desembalse afectando seriamente la credibilidad, hubieron intentos de reformas creándose inclusive una Comisión Especial CERIAJUS, y su razón de ser fue elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sobre dicho asunto no se ha avanzado nada significativo, habiendo más bien, déficit presupuestario; porque de los 2921 que se solicitó, solo se les asignó 1803; que significó el 1.4% del presupuesto general de la República. Otro asunto a destacar, es la dilación o demoras de los procesos judiciales, por ejemplo, un amparo que normalmente debería demorar un mes, éste se resuelve luego de 3 años o en el peor de los asuntos se archiva. (Vota per. Radio Programas del Perú, 2016).

En lo respecta a fenómenos relevantes en el sector justicia en las zonas de Amazonas y San Martín, prevalecen asuntos relacionados con la discriminación de raza, infracción del derecho a la igualdad ante la ley, de género, raza, opción sexual, asuntos identificados con el apoyo de representantes de las regiones antes indicadas, estos asuntos fueron expuestos con motivo de la VII Audiencia Pública Macro Regional elaborado con motivo del Plan Nacional de Derechos Humanos año 2012 – 2016 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Significa entonces, que el ámbito del Distrito Judicial de San Martín, lugar del cual se extrajo el proceso judicial registrado en el expediente N° 00384 – 2009- 0 – 2201

– JM – FA – 01, que se generó por un caso de divorcio por separación de hecho, ciertamente existen asuntos externos que son complejos de resolver, que probablemente en situaciones extremas desembocan en los órganos jurisdiccionales.

Especificando las características genéricas de proceso antes indicado, fue útil para elaborar el trabajo de investigación como establece la línea de investigación (Uladech católica, 2013), en términos concretos es un proceso promovido por la cónyuge la que dirige contra su cónyuge, siendo su pretensión la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. De cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 – 2201 - JM – FC - 01, del Distrito Judicial De San Martín. Moyobamba. 2019?

Por su parte los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° - 00384 - 2009 -0- 2201-JM-FC- 01, del Distrito Judicial De San Martín. Moyobamba. 2019.

Específicos:

- *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes*
- *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho*
- *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*
- *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes*
- *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho*
- *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*

Justificando la realización del estudio, puede expresarse que examinar un caso concreto donde, las partes fueron personas comunes desconocidos, es una forma de atender investigaciones con temas judicializados, donde los protagonistas no son personas del ámbito del poder político o económico, social, por el contrario, demuestra que es momento de atender asuntos de esta naturaleza, en vista que los usuarios de estas condiciones son la mayoría de los justiciables que diariamente acuden ante las autoridades jurisdiccionales, y es preciso revisar, a efectos del manejo de la normativa, su aplicación a casos concretos, y evidenciar si la justicia se concretó sobre evidencias apropiadas, conducción del proceso en condiciones formales, con oportunidad de probar sus afirmaciones, pero básicamente permite verificar la forma en que se aplica el derecho a un caso concreto.

En cuanto a los resultados, estos provienen del manejo de la metodología propuesta, donde el recojo de datos fu determinante, porque se extrajeron del texto de las sentencias, y en atención a estos datos ordenados se obtuvo la calidad de las sentencias, dicho de otro modo, son características sugeridas en fuentes para elaborar la resolución relevante con el cual concluye el proceso.

En lo concierne puntualmente al caso examinado, se trató sobre divorcio por causal de separación de hecho, donde los elementos de temporalidad, objetividad y subjetividad exigibles según la normativa, quedó demostrada con las pruebas actuadas, de lo que se concluyó declarando fundada la demanda.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Álvarez (2006) que investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*” donde las conclusiones fueron: **1)** La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. **2)** El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. **3)** No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. **4)** La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. **5)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. **6)** Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para

corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que, pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. **7)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. **8)** En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

El trabajo de Arenas & Ramírez (2009), elaborado en Cuba, titulado: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, arribaron a las siguientes conclusiones: “a) Se halló la normativa jurídica, la cual regulaba la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) También se evidenció el conocimiento de los jueces sobre la motivación y la normativa jurídica que regula la sentencia; c) Por otro lado la no existencia del mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) También se concluye que la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) Los errores que cometen los jueces es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Falta preparación a los jueces en relación al

tema; g) La motivación se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) La sentencia debe emplear un lenguaje claro y debe estar relacionada directamente con la motivación, solo así cumplirá su fin.

Otro estudio relevante es el de Sarango (2008) elaborado en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluyó que: **a)** La evidencia de la debilidad del debido proceso y las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos, los cuales deben ser acatados y respetados por todos. **b)** Se pone de manifiesto la importancia del cuerpo jurídico y normativo a nivel nacional e internacional sobre los derechos humanos y libertades fundamentales. **c)** También el reconocimiento de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico del país. **d)** Se pone de manifiesto la obligación de los estados de proteger los derechos fundamentales de las personas. **e)** Se resalta la importancia de la puesta en práctica de los operadores de justicia como cultura del debido proceso. **f)** Es importante la claridad y la calidad entre la relación de la motivación y la sentencia. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Se resalta a la motivación como característica principal en la emisión de los fallos judiciales. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de derecho. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Dentro de la misma línea de investigación también se encontraron, estudios entre ellos el trabajo de: Sánchez, V. (2016) elaboró un estudio de nivel exploratorio descriptivo, utilizando un expediente judicial, titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016, se trata de un estudio, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

También se tiene, la investigación elaborado por Gamarra (2016) titulado: *calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2016*, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es un elemento que conforma el petitorio, en la demanda, lo cual es expresada por el titular de la acción ante el juzgador, ante quien lo declara, lo manifiesta, y su destinatario es la parte demandada. Por eso se afirma que la pretensión se encuentra en el petitorio. (Avilés, s.f).

Constituyen los elementos de la pretensión; los sujetos, el objeto y la causa. Expresado en otras palabras: las partes en conflicto; la declaración expresa especificada ante el juzgador, y el sustento o fundamentación que sustenta el pedido, evidentemente debe tener relevancia jurídica.

2.2.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Fueron ubicados en el texto de la demanda: la disolución del vínculo matrimonial, la liquidación de la sociedad de gananciales con su inscripción en los registros públicos, pago de costas y costos del proceso (Expediente N° 00384 - 2009- 0-2201- JM-FA-1-Distrito Judicial de San Martín).

Tal como se indicó en el concepto precedente, la pretensión se constituye en la petición concreta que el accionante manifiesta al juzgador, en lo que sigue, evidentemente tiene un destinatario y la fundamentación fáctica y jurídica que lo respalda.

2.2.2. El proceso civil de conocimiento

2.2.2.1. Concepto

Es reconocido como el proceso civil típico de carácter cognitivo, donde se discuten pretensiones complejas, cuya declaración evidenciada en la sentencia, será una nueva situación jurídica; los actos procesales que lo componen tienen plazos máximos, las audiencias se realizan independientemente, no se subsumen a una sola, por ejemplo, hay libertad probatorio, porque puede utilizarse cualquiera de los que autoriza la ley

procesal civil, es viable la formulación de la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos (Águila, 2012).

También se refieren, indicando que representa el proceso patrón, donde se exponen conflictos de intereses complejos, de importancia cuantitativa, conflictos de intereses de mayor importancia, etc. Orientado a la búsqueda de una solución definitiva con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2012).

2.2.2.2. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

En concordancia con el contenido del numeral 475° del Código Procesal Civil (CPC) son competentes para su conducción los juzgados de primera instancia, civiles, en el cual además de la cuantía, y la complejidad de las pretensiones, formuladas, también se atienden, los que no tiene una vía propia, y también cuenta la apreciación del juzgador, cuando este considera viable su empleo, para atender asuntos de puro derecho (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3. Trámite del proceso conocimiento

Determinada la pretensión dentro de los supuestos previstos en el numeral 475 del CPC, la demanda es presentada ante el juzgado competente, quien la califica, y corre traslado al destinatario de la pretensión, quien tiene un plazo máximo de treinta días, para la absolución. Si el demandado lo considera, puede formular, cuestionamientos probatorios, excepciones o defensas previas, en todos ellos el plazo se cuenta desde el día siguiente a la notificación de la demanda, Si decide reconvenir (contrademandar) los plazos son similares, en todos ellos debe adjuntarse los medios probatorios, la cancelación de una tasa judicial (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

Es un mandato legal que el divorcio se atienda usando el proceso de conocimiento, taxativamente se advierte en el artículo 480 del CPC, dicho sea, es una pretensión compleja, conduce a la ruptura no solo del vínculo, entre los cónyuges, alejamiento de los padres con los hijos, entre otros puntos, como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, etc. (Jurista Editores, 2017).

Como se puede corroborar, el legislador ha reservado un conjunto de supuestos normativas, exclusivamente, aplicables al proceso de divorcio por causal de separación de hecho, con lo cual se demuestra la protección al cónyuge perjudicado, la protección directa de los padres, hacia los hijos.

Lo expuesto se plasma, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, comprende la pre existencia del proceso civil de conocimiento, siendo la pretensión el divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

El juez es la persona, física, quien se encuentra premunido de facultades para juzgar usando para ello las potestades que la Constitución y las leyes le atribuyen para concretar la potestad jurisdiccional del Estado, por ello procede en representación de la nación (Falcón, citado por Hinostroza, 2004).

El proceso está bajo la dirección del Juez, y representa al Estado en el interior del proceso, en los casos que proceden propicia la conciliación, en procura de que la solución provenga de las propias partes; sin embargo, agotada la posibilidad es quien decide la solución del conflicto, lo que se representa en la sentencia.

En el proceso examinado el juez, estuvo representado por el titular del juzgado supernumerario del juzgado mixto de Moyobamba (en primera instancia) y por los integrantes del órgano colegiado de: la Sala Mixta liquidadora de Moyobamba (Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1).

2.2.3.2. La parte procesal

Es denominado como tal, a todo sujeto partícipe de la relación jurídica procesal, en sentido estricto antiguamente, solo se consideró al demandante y al demandado; pero

en sentido abierto, el cual propone la doctrina, comprende también a todo aquel que participa en el proceso, no siendo necesariamente ni demandante ni demandado (Poder Judicial, s.f.).

Son los justiciables, titulares del conflicto, los que están confrontados por la pretensión. El demandante es quien ejerce el derecho de acción, quien formula la pretensión en la demanda; mientras que, el demandado es el emplazado, el destinatario de la pretensión, el titular del derecho de contradicción.

En el caso concreto las partes fueron cónyuges, es ella quien formuló su pretensión el divorcio por causal de separación de hecho; y el titular de la contradicción es el cónyuge (Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1).

2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.4.1. Concepto

Comprende el término “controversia” lo cual es reconocido como una discusión de opiniones contrarias que involucra a dos o más personas (Real Academia Española, 2018).

También se les reconoce como las partes de un proceso en el cual existe controversia entre los que litigan, que deben ser atendidos en el momento de resolver (Poder Judicial, s.f.).

Los puntos controvertidos emergen de los hechos expuestos en la demanda y en la absolución de la misma, tienen como punto de partida la pretensión planteada, en la cual cada una de las partes tienen su particular forma de exponer los hechos que sustentan su postura. Se identifican en el interior del proceso.

2.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron los siguientes: Determinar si la demandante se encontraba separado de su cónyuge, por el tiempo que establece la causal invocada en el inciso 12 del artículo 333 del Código sustantivo. Determinar la existencia del cónyuge inocente [debió ser

perjudicado] como consecuencia de la separación y si se ha causado perjuicio alguno como consecuencia de ello. Determinar el régimen de visitas concerniente a la patria potestad. Determinar el régimen de visitas de los menores. (Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba es un componente determinante en el proceso, es una institución jurídica atendida en fuentes de tipo procesal, respecto del cual existen pronunciamientos de diversos autores, es determinante en el desarrollo del proceso, dado que el requerimiento de una pretensión implica necesariamente adjuntar evidencias.

Al respecto Hinostroza, (1998) sostiene que la prueba es todo medio útil que conduce al conocimiento de un hecho. En el proceso, la prueba facilita el acercamiento del juzgador a los hechos que sustentan la(s) pretensión(es) planteada en el proceso, porque la discusión de los asuntos planteados no depende de la afirmación o exposición que hicieren las partes, sino, de los medios que incorporen al proceso útiles para corroborar o desvirtuar sus afirmaciones: dicha evidencia se constituye en prueba.

Para su validez en el proceso, es preciso considerar que su obtención sea lícita, no bajo amenaza ni intimidación, por ejemplo, la testimonial, la declaración de parte, o en su originalidad, un documento y su contenido debe ser cierto, y si fuere un documento sujeto a formalidades, debe estar revestido de dicha formalidad, por ejemplo, ser emitido por autoridad competente, por ejemplo, las partidas de matrimonio, de nacimiento, entre otros.

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El objeto es la razón de ser de la prueba, está representada por el hecho que se registra o se evidencia en la prueba; es decir una situación que contiene la pretensión y que el interesado debe demostrar para poder alcanzar una sentencia que le favorezca (Rodríguez, 1995).

En tal sentido, una prueba debe tener un propósito una orientación a evidenciar un fenómeno un hecho real existente o habido en la realidad concreta, de tal forma que pueda surtir efectos en la toma de las decisiones respecto de las pretensiones judicializadas

2.2.5.3. La carga de la prueba

Sobre el particular Rodríguez (1995) indica que, como quiera que los justiciables exponen los hechos en el proceso, entonces, cada quien también tiene el deber de probar sus afirmaciones, se presume que aquellos medios son su fuente de conocimiento y deben hallarse en las esferas de su disposición.

Cabe acotar, que, se trata de una institución procesal que no es rígida, por el contrario, tiene sus excepciones, los cuales a su vez emergen de la naturaleza de las relaciones entre las partes en conflicto, por ejemplo en el ámbito del derecho privado, es natural que cada uno tenga conocimiento de los hechos, de las situaciones exactas del cual surgió el conflicto, porque las partes o quienes participan de dicha interacción tienen acceso a las fuentes de conocimiento. En cambio, en las relaciones laborales y administrativas, es diferente, existe una parte ya sea, empleador o administración, respectivamente, quien tiene mayores evidencias de las relaciones que preceden al proceso judicial.

En el ejemplo mencionado, es obvio que la empleadora tenga en su poder más evidencias, que el trabajador, lo mismo sucede en el ámbito del derecho administrativo, en el cual, la administración como ente receptor de la petición del administrado, y titular del servicio al cual pretende acceder el administrado, quien conserva en su poder más evidencias, que el administrativo.

En estas circunstancias, al surgir el conflicto, es lógico que la empleadora y la administración, son los que guardan más evidencias que el trabajador y el

administrado y producto de ello, es que “la carga de la prueba” no tiene el mismo peso que en las relaciones privadas.

2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba

Es una actividad, una operación mental que el juzgador realiza y aplica en las pruebas incorporadas al proceso, es una minuciosa revisión orientada a la extracción de conocimientos de los hechos que los justiciables exponen en el proceso, a efectos de formar convicción (Rodríguez, 1995).

La actividad no es una actitud abierta de libre albedrío, por el contrario, es un razonamiento lógico, que el juzgador hace basada en su experiencia, comenzando por la verificación de su origen, de la forma en que se obtuvo, de su contenido, de su formalidad, de su licitud y fiabilidad, a efectos de fundar su decisión en pruebas idóneas.

Otro asunto a considerar, es el enunciado de que: que todos los medios probatorios se valoran en forma conjunta, usando para ello la apreciación razonada, debiendo consignarse en la resolución las valoraciones determinantes en que sustenta su decisión (Jurista Editores, 2017)

2.2.5.5. Pruebas en las sentencias examinadas

La decisión adoptada se funda en las siguientes pruebas: la partida de matrimonio que acredita la pre existencia del matrimonio entre las partes; las partidas de nacimiento que acreditan, que tienen hijos en común, mayores de edad, respecto al tiempo de separación la accionante expresó estuvieron separados más de 13 años, hecho no refutado por el demandado; respecto a bienes se indica la inexistencia de bienes, en la sociedad conyugal, tampoco correspondería pronunciarse sobre la tenencia ni régimen de visitas, por no haber hijos menores. Se menciona al proceso de alimentos, la pensión fijada para los hijos cuando fueron menores. (Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1 Concepto

Etimológicamente es una expresión que tiene sus raíces en el latín, se deriva del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, que significa sentir, precisa Gómez, R. (2008); porque, en la sentencia el juzgador expresa lo que siente respecto de los hechos que tuvo conocimiento.

En similar alcance, autores como León (2008), Bacre (1992) e Hinostroza, (2004) destacan que se trata de un resolución que evidencia una estructura definida, que se diferencian entre sí, respecto de la parte expositiva (al que algunos le llaman antecedentes) es prácticamente la exposición de aspectos procesales importantes materializados antes de la sentencia; en cuanto a la parte considerativa (al que algunos le llaman resultados o fundamentos) destacan en dicho contenido la exposición de razones, de tipo fáctico y jurídico, que sustenta la decisión, que se muestra en la parte resolutive (algunos, le denominan conclusión, o decisión) en su contenido lo que existe es, el fallo, dicho de otro modo la fórmula de la decisión al problema.

En términos relevantes, como sostiene Bacre (1992) la sentencia registra en su contenido una decisión que une, que vincula a las partes en conflicto, respecto y específicamente, en cuanto a la pretensión planteada.

En el marco normativo, un aspecto que destaca es, que la sentencia es la resolución que pone fin al proceso, en el cual el operador jurisdiccional se pronuncia en forma taxativa y clara, sobre la pretensión planteada en el proceso, lo cual surge del análisis de la norma del artículo 121 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

En otros términos, la sentencia exterioriza la decisión que el Estado adoptó respecto del conflicto que tiene enfrentados a las partes de un proceso, y tal cual está decidido debe ejecutarse, en aquello subyace la seguridad jurídica y la cosa juzgada.

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

La práctica revela, y se observa, también, en fuentes normativas y la doctrina, que los componentes se acomodan a una estructura racional, sin dejar de considerar, claro queda, que al cuerpo de la sentencia le preceden como a toda resolución datos que comprenden a las partes, al expediente, la numeración, lugar y fecha de expedición, y en el cuerpo principal, se tiene a la parte expositiva, considerativa y decisoria. Resulta aplicable, los alcances establecidos en los numerales, 119, 120 y 121 de la norma procesal civil (Jurista Editores, 2017).

En el contenido destaca, un perfil explícito, de número de resolución, lugar y fecha de expedición, la presentación clara y puntual del hecho que tiene confrontados a las partes, la que los condujo hasta el proceso, los fundamentos – expuestos, por el órgano jurisdiccional, - y concluye con la decisión, que el juzgador emite respecto del asunto planteado.

Es importante mencionar, que en la solución del conflicto, participan en ocasiones, más de un órgano jurisdiccional, lo cual evidencia la aplicación del Principio de Pluralidad de Instancias, y en mención a ello, resulta que, participa un órgano revisor, que de acuerdo a los alcances de la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Jurista Editores, 2017), dicho ente debe emitir su propia fundamentación, para garantizar una motivación suficiente que justifique la decisión expresada en la resolución de vista.

La sentencia, entonces, registra, muestra, hace visible la decisión adoptada por el Estado, quien es representado por el juez, en el proceso. El contenido de la sentencia, muestra la tutela jurisdiccional, que el Estado brindó a las partes frente un hecho que los tenía confrontados, de tal forma que la solución implica la elección de una o más normas de tipo abstracto, que finalmente se aplican y dan lugar a la sentencia.

2.2.6.3. La motivación en la sentencia

Aplicar la motivación, es una tarea obligatoria, así lo establece la norma Constitucional, forma parte de los principios que orientan el ejercicio de la potestad jurisdiccional, numeral 139°, en el inciso cinco (Chaname, 2009) que refiere que las sentencias y autos deben evidenciar la aplicación del principio referido, evidentemente, aquello se muestra como un conjunto de razones, relacionadas con los hechos, que emergen de la valoración de las pruebas y, también de las razones que instan y orientan la aplicación de una determinada norma o normas, que justifican la decisión a adoptar.

La motivación, entonces, se convierte en un deber y un derecho, a su vez, en el ejercicio de la potestad de administrar justicia, es una garantía para todo justiciable tener pleno conocimiento de las razones, que dieron lugar a una determinada decisión. Lo cual sirve de base, al momento de impugnar la resolución, si fuere el caso, porque de no haberse explicitado dichas razones, imposible sería ejercer el derecho a impugnar. Por el contrario, la ausencia de aquella explicites de razones, conduciría al justiciable a un estado de indefensión.

2.2.6.4. El principio de congruencia procesal

Hurtado (s.f) expone:

Etimológicamente, la palabra “congruencia” se deriva del latín *congruente*, que significa, conveniencia, coherencia, relación lógica (p. 2).

La congruencia procesal (prosigue, el autor referido) está ligado constitucionalmente al principio de motivación, y construcción de una decisión que se ajuste a los criterios de logicidad. La sentencia, entonces, sería nula sino supera el control de logicidad y congruencia.

Por su parte, la fuente normativa, numeral 122 cuarto inciso del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017), se refiere que el Juez debe resolver todas las pretensiones planteadas, aclarándose los puntos controvertidos, la resolución que

debe ser precisa y clara, para que no estar sujeto a interpretaciones, porque contravendría la seguridad jurídica y la cosa juzgada. (Jurista Editores, 2017).

Sobre este principio Ticona (1994) hace notar que la decisión del juzgador no debe extralimitarse, por el contrario, debe ser coherente con lo pretensión planteada, no más, ni menos, ni distinto de lo establecido; contrario sensu habría incongruencia. No obstante, esta rigidez es aplicable para casos específicos, en los cuales no se encuentra los asuntos de familia, dado que las pretensiones discutidas e estos procesos suelen ser de una naturaleza diferente, involucra familia, menores, respecto de los cuales al romperse el vínculo matrimonial se tiene que dictaminar lo que mejor resulte, al punto que el magistrado puede disponer, por ejemplo medidas de protección, horas visitas, tenencias, entre otros aspectos.

Precisamente esta flexibilidad, se evidencia en los alcances expuestos en el Tercer Pleno Casatorio, expedido con motivo de la casación: Cas. N° 4664-2010-Puno, cuya revisión reunió a varios juristas de los cuales se consigna lo siguiente:

(...) la congruencia es la correspondencia, identidad, adecuación entre dos elementos: la pretensión y lo que se decide de ella en la sentencia, la que se puede entender (...) en tres vertientes: i) la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; ii) la correlación entre las peticiones de tutela y los pronunciamientos del fallo; iii) la armonía entre lo solicitado y lo decidido. (Tercer Pleno Casatorio, p. 84).

En la misma fuente jurisprudencial se acota lo siguiente:

El lado rígido del principio de congruencia obliga al juzgador, decidir únicamente sobre las pretensiones, los hechos y sujetos del proceso. Asimismo, no omitir, cambiar o excederse en la toma de decisiones, respecto a los puntos, antes indicados. Mientras, que el otro aspecto no rígido, sino flexible, faculta al Juez la posibilidad de ceder en los aspectos indicados, generando una eficaz tutela judicial efectiva solicitada.

La flexibilización, en la práctica equivale a un apartamiento del juez de los rígidos parámetros del principio bajo estudio, es aceptable esta situación, porque no implica arbitrariedad, puntos no discutidos, o antojadizas; por el contrario, aproxima a la decisión más de cerca al valor de la justicia, su uso, debe darse siempre en un contexto de pleno respeto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes.

La flexibilización, entonces en materia de familia está orientada a atender aspectos que objetiva y razonablemente debe disponerse, es un asunto que el operador jurisdiccional tiene que detectar y evaluar, para pronunciarse más allá de lo que explícitamente se ha solicitado. Básicamente obedece a un principio lógico, que se desprende de la naturaleza de una pretensión principal lo que se explica de la forma siguiente:

La pretensión principal es el divorcio, cuyo fin último es la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto, si se declara fundada la demanda esto es probado los elementos de la causal por separación de hecho, cuyos elementos se indican en líneas (más abajo), es obvio que la decisión traerá consecuencias jurídicas, que para sus efectos requieren ser declarados, entre ellos por ejemplo: el fenecimiento de la sociedad de gananciales, que no ha sido pedida en la demanda, pero se tiene que dar, porque es consecuencia lógica de la disolución del vínculo, ahora bien, si hubiere hijos menores, en natural y razonable, que se disponga, la forma en que ellos tendrán la protección de sus padres, cuál de ellos ejercerá su tenencia, cuál de ellos, tendrá derecho a un régimen de visita, los horarios, la prestación alimenticia, es decir, son situaciones fácticas a cautelar, contexto en el cual el Juez, premunido de dichas facultades, ciertamente va más allá de lo que se planteó en el petitorio de la demanda, con lo cual se concretiza la flexibilización del principio de congruencia.

2.2.7. La consulta

2.2.7.1. Concepto

La consulta es también una institución de tipo procesal, aplicable en los casos que la ley establece, es el caso de la norma contenida en el numeral 408 del Código Procesal Civil, (Jurista Editores, 2017) que establece los casos de procedencia:

- Sentencia de primera instancia no apelada, en el cual se declara la interdicción de una persona, y se le nombra tutor o curador
- Resolución donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal
- Resolución en el cual el juzgador prefiere la norma constitucional y no la que invocaron las partes
- Otras que la ley señale.

Por su parte, en la doctrina autorizada por Monroy (1992) se tiene el siguiente contenido:

Se trata de otra institución que se le identifica junto con los recursos, no obstante que difiere en cuanto a sus requisitos. Por ejemplo, es inaplicable en todos los procesos, porque debe estar previsto en la ley, por lo tanto, su aplicación es restrictiva. No existe ninguna posibilidad donde las partes o el juez, decida su aplicación. Por eso, es correcto afirmar que necesariamente debe estar contemplada en la ley, en cuanto a su tramitación suele ser obligatorio y de oficio, para declarar la conclusión del proceso. Es decir, no se puede declarar concluido el proceso, mientras no se haya aplicado la consulta, en los casos que proceda.

La aplicación de la consulta se justifica, porque en el proceso se evidencia la existencia de intereses diferentes y trascendentes al que han expresado las partes; por ejemplo, cuando está de por medio el orden público, las buenas costumbres, la eficacia del sistema jurídico, cuando el juzgador inaplica una norma por considerarla inconstitucional. En algunas legislaciones, también se aplica, cuando hay presunción de indefensión de alguna de las partes en conflicto.

2.2.7.2. Regulación de la consulta

Conforme se indicó, la consulta es una institución procesal, aplicable exclusivamente donde la ley lo señale, uno de esos casos es el divorcio por causal, siendo aplicable la consulta, cuando se declare fundada la demanda y ninguna de las partes apela la sentencia, conforme lo señala el numeral 359 del CPC, salvo que fuere divorcio por separación convencional (Jurista Editores, 2017).

2.2.7.3. Aplicación de la consulta en las sentencias examinadas

En el proceso y sentencia examinada el divorcio se funda en la causal de separación de hecho, donde el demandado no refutó los hechos expuestos en la demanda, por lo tanto, probado los elementos de la causal, la demanda se declaró fundada, por ende disuelto el vínculo matrimonial. Las partes fueron notificadas con la sentencia, ninguno impugnó, razón por el cual, vencido el plazo para apelar se aplicó la consulta (Expediente N° 00384 - 2009 – 0 – 2201 – JM – FA-1).

2.2.8. El matrimonio

2.2.8.1. Concepto

Es una institución de naturaleza civil.

Espinola (2015) se refiere: el matrimonio es un acto jurídico por intermedio del cual, un varón y una mujer celebran un vínculo entre sí, la cual podrá romperse por causal prevista en la ley o por voluntad recíproca.

El matrimonio es un acuerdo que comprende a los cónyuges, en virtud del cual deciden y se obligan a vivir juntos, guardarse fidelidad y recíproco respeto (Gallegos y Jara, 2014).

Por su parte la fuente normativa, Código Civil numeral 234 (Jurista Editores, 2017) establece: es la unión voluntaria entre varón y mujer, legalmente aptos, que se constituye con sujeción a la ley con la finalidad de hacer vida en común; en virtud del cual, los cónyuges comparten en igualdad de condiciones deberes y responsabilidades.

2.2.8.2. Deberes entre los cónyuges producto del matrimonio

Los deberes a que se contrae la ley civil, vinculan a los cónyuges y se evidencia en el hecho de cohabitar, vivir juntos; profesarse fidelidad, dicho de otro modo, hacer realidad la promesa de ser cónyuges y evitar la intromisión de un tercero a dicha relación, y ser exclusivamente entre los dos. Otro aspecto del matrimonio, es la asistencia recíproca, velar entre sí, uno para el otro, en términos de subsistencia, habitación y otras necesidades que hagan viable la conformación de su hogar.

Por eso, la figura del divorcio nace cuando uno de estos deberes entre sí se fractura, se omite, causando ello un debilitamiento del vínculo lo cual da origen a las denominadas causales.

En el deber de cohabitación, este se vulnera con el apartamiento de uno de los cónyuges del hogar, el alejamiento debe ser deliberado y concreto, distinto a razones de trabajo, educación, o salud. Este hecho da lugar a la causal de separación de hecho, porque no existe razón suficiente de la separación.

En el deber de fidelidad, este se vulnera al fracturarse el deber de respeto, de exclusividad, del pacto o acuerdo de ser cónyuges entre sí. La infracción de este deber conduce a la causal de *adulterio*.

En el deber de asistencia recíproca, traducida en la negativa de brindarse apoyo moral y económico, entre sí, que coloca en riesgo la subsistencia del cónyuge y la de los hijos, esta situación da lugar al planteamiento de una demanda por alimentos.

2.2.8.3. La sociedad de gananciales y su fenecimiento

La celebración y suscripción del matrimonio, genera un vínculo entre los cónyuges, y también a la constitución de una institución jurídica reconocida como sociedad de gananciales, salvo que hayan optado, por mantener una separación de bienes, contrario sensu, la sociedad contará con un patrimonio, conformado por los bienes

propios traídos por cada cónyuge, los que obtuvieron luego del matrimonio, y las gananciales generadas por cada uno de estos bienes (propios y comunes). La sociedad de gananciales, es una institución jurídica distinta de los cónyuges, por ello se justifica que, para disponer los bienes, deben participar ambos.

Así como nace o surge dicha institución, también fenece; la norma civil indica, que concluye por voluntad propia, esto es cuando ambos cónyuges deciden cambiarse a un régimen de bienes separados, también, por muerte, por divorcio, por declaración judicial de muerte presunta.

En cuanto a la liquidación, está condicionado a la pre existencia de bienes de la sociedad de gananciales, puede ser en forma voluntaria, caso contrario puede ser en la vía judicial.

2.2.8.4. El deber de cohabitación, fidelidad y asistencia en el caso concreto

Estos elementos se identificaron en los hechos expuestos en la demanda, donde la cónyuge es quien peticiona el divorcio, expresa en dicho escrito, que contrajo matrimonio con el demandado, procrearon dos hijos, a la fecha en que interpone la demanda, mayores de edad, que para subsistir demandó pensión alimenticia, que lleva separada trece años, tiempo en el cual ambos, formaron nuevo hogar donde tienen más hijos. De lo que se infiere, que en el caso concreto se fracturó los deberes de cohabitación, asistencia recíproca y la fidelidad. (Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1).

2.2.9. El divorcio

2.2.9.1. Concepto

Es igualmente una institución jurídica, como el matrimonio, pertenece al derecho privado, en el rubro del derecho de familia, respecto al cual Torres (2016) refiere: el divorcio es la fractura de la unión matrimonial por las causales previstas, estrictamente, en la ley, o peticionada por ambos cónyuges, para sus efectos jurídicos requiere de una resolución firme.

En el mismo sentido, Varsi (2011) expone el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

Se debe hacer una distinción entre la separación de cuerpos y el divorcio; porque la primera implica el cese del deber de cohabitación, pero el vínculo matrimonial continua; en cambio al declararse el divorcio el vínculo matrimonial se disuelve, lo cual comprende un aspecto de mayor alcance, de tal forma que al tener la condición de divorciados los ex cónyuges, podrían contraer nuevas nupcias (Águila y Morales, 2011).

2.2.9.2. La causal

La causal es una conducta que comete uno de los cónyuges, para ser invocada como tal, debe estar taxativamente prevista en la ley civil sustantiva, en virtual del cual es viable petitionar el divorcio.

La norma que establece las conductas es el artículo 333 del Código Civil (Jurista Editores, 2017) en la cual se encuentra:

El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado del hogar conyugal por un periodo de dos años continuos o cuando la sumatoria de los tiempos, resulte ser superior a este plazo; uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias generadoras de toxicomanía, excepto el que el artículo 347 (*enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, en estos casos el otro podrá pedir que se suspenda la obligación de hacer vida en común, subsistiendo los demás deberes*); la enfermedad grave de transmisión sexual adquirido luego del matrimonio; al igual que la homosexualidad sobreviniente; la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años; impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida común, probada en proceso judicial; la separación de hecho ininterrumpido de dos años, si no hay hijos o son mayores, y de cuatro años, si son menores, y por último,

la separación convencional, luego de transcurrido dos años de casados.

En caso examinado, las sentencias se fundan en un petitorio probado, de causal de separación de hecho, por un tiempo ininterrumpido de trece años, donde los hijos de ambos, son mayores de edad.

La causal entonces, es una conducta antijurídica, contraria al orden establecido en la ley, en el cual incurre uno de los cónyuges, lo cual habilita al otro a solicitar el divorcio, esto opera en algunas causales, mientras que, en otras, como la separación de hecho ininterrumpido, da lugar al divorcio que puede pedirla cualquiera de los cónyuges.

2.2.9.3. La causal de separación de hecho

La inserción de esta causal al marco normativo civil peruano, fue por Ley N° 27495 publicado el 07 de julio del año 2001, forma parte de las causales comprendidas en las denominadas divorcio remedio.

Desde entonces, fueron atendidos diversos casos de divorcio por esta causal, en el cual no es aplicable la prohibición establecida en la norma del artículo 335 del Código Civil, en el cual se indica que, ninguno de los cónyuges puede alegar como causal un hecho propio (Jurista Editores, 2017).

De otro lado, en el Tercer Pleno Casatorio Civil – Casación N° 4664-2010 – Puno se tiene lo siguiente:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de manera permanente, si que exista causa justificada de forma alguna ordene la separación sea por voluntad propia de uno o de ambos esposos (p. 35).

También existe la aseveración de que, se trata de un estado jurídico que

comprende a los cónyuges, que sin que exista mandato judicial definitiva quiebran el deber de cohabitación de forma continuada, permanente, sin que exista un pronunciamiento judicial o que la decisión de ambos lo imponga.

En términos generales, la separación de hecho, es la interrupción de hacer vida en común, provocada por voluntad de ambos o de uno de los cónyuges (p. 36).

En relación a esta causal, todas las fuentes mencionadas, comparten aspectos determinantes, comprende un matrimonio que sólo existe en documentos, en lo abstracto, pero que contrastado con la realidad, ninguna de sus consecuencias jurídicas, existe, los cónyuges no viven juntos, no cohabitan, éstas separados físicamente, no se asisten entre sí, no se guardan ningún afecto y no existe posibilidad de retorno, dicho de otro modo no existe correspondencia lógica entre el concepto de matrimonio y la realidad, razón suficiente que una vez probado con medios idóneos lo que corresponde es decretar el fin del vínculo matrimonial, con las consecuencias jurídicas que se deriven de ello.

2.2.9.4. Naturaleza jurídica y requisitos de la separación de hecho

En cuanto a su naturaleza:

Es una causal objetiva, requiere probarse el periodo de separación, no es justificable si la causa fuere trabajo, salud u otro motivo. Su naturaleza jurídica es dual, es objetiva y subjetiva, implica verificación comprobación de la separación real física y permanente y la intención deliberada de uno o ambos cónyuges, de no reanudar la relación y volver a practicar una vida en común. Esta renuencia comprobada por el periodo referido da lugar a la separación de hecho.

En cuanto a sus elementos:

Son tres, se desprenden de la lectura de la ley 27495 ley con el cual se incorporó esta

causal.

- **Elemento material**

Es la separación corporal, fáctica que se observa en la terminación, fin de la cohabitación física de hacer vida en común. Dicho en otras palabras, hay resistencia, del cumplimiento de los deberes matrimoniales.

- **Elemento psicológico**

Inexistencia de la voluntad de volver a vivir juntos, ausencia de afecto imposibilidad de reanudar la relación.

- **Elemento temporal**

Está representado por el periodo de separación sin interrupción, el periodo mínimo es de dos años; esto es aplicable cuando si hay hijos mayores o no los hay, pero si los hubiere y además fueran menores, el periodo de separación probado debe ser cuatro años.

2.2.9.5. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas

Tomando como referente la pretensión existente en el petitorio de la demanda, los fundamentos y las pruebas aportadas, en las sentencias se tuvo en cuenta, la existencia del matrimonio – partida de matrimonio – la procreación de dos hijos, en la fecha de interposición de la demanda, mayores de edad, - partidas de nacimiento – la existencia de un proceso de alimentos, abandono moral y económico – la separación continuada por trece años, tiempo en el cual cada quien volvió a conformar una nueva unión de hecho, con hijos propios inclusive – aspectos no refutados en modo alguno por la parte contraria, con lo cual se comprobó los requisitos para declarar fundada la demanda, inclusive elevado en consulta, porque ninguno impugnó en sentencia de primera instancia, esta fue aprobada por el órgano revisor (Expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1).

2.2.10. La indemnización en el divorcio por separación de hecho

La indemnización entendida conceptualmente como aquella institución jurídica, orientada a resarcir el daño, o compensar el daño, tiene sus orígenes, en el caso

concreto del divorcio la doctrina mayoritaria se orienta a que su origen es legal, porque así se contempla en el numeral 345 – A, del CC.

Tiene por finalidad práctica de asegurar el bienestar del cónyuge que ciertamente sufrió las consecuencias de la separación, en la jurisprudencia del pleno casatorio N° 4664-2010 -Puno se indica que: debe considerarse si uno de los cónyuges, a causa de la separación quedó a cargo de los hijos, si para la subsistencia se tuvo que entablar proceso judicial, tiene por finalidad equilibrar las desigualdades económicas que resultaron de la ruptura del vínculo matrimonial. Se puede también adjudicar el bien inmueble, esto es la adjudicación preferente, pero esto implica su pre existencia, en el caso concreto no hubo ningún bien.

En el caso concreto, las sentencias no se pronuncian respecto de dicha institución jurídica, ya que de los actuados no es viable determinar la existencia de cónyuge perjudicado, aparte que tampoco se solicita ni se expone mayores hechos, por el contrario, se hace énfasis que se separación, y que cada quien conformó un nuevo hogar. Es más notificada a las partes ninguno de los cónyuges alegó este punto, y aunque tomaron conocimiento de que fue elevada en consulta la primera sentencia, ninguno reclamo dicho extremo. Por lo menos es lo que se deduce del contenido de la sentencia.

2.2.11. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Es institución pública, previsto en el marco constitucional se le atribuye ser titular de la legalidad, el orden jurídico, la defensa de los intereses difusos, que corresponden a la sociedad (Jurista Editores, 2017).

La intervención en el caso de divorcio está contemplada en la Ley CPC, numeral 481 en el cual indica, que es parte en el proceso de separación y divorcio, razón por el cual no emite dictamen (Jurista Editores, 2017).

En el caso del proceso, del cual surgen las sentencias examinadas, absolvió el traslado de la demanda, y en cuanto a la pretensión se expresó que debe probarse: Fiscalía adjunta provincial de Moyobamba (Expediente N° 00384-2009– 0 - 2201-JM-FC-1). Tampoco, apeló la sentencia, por lo que se justifica la aplicación de la consulta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista para optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012)

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable

Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores/símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del distrito judicial de san Martín – Moyobamba. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial)

con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arias, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso*. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 00384-2009-0-2201-JM-FA-1, Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de*

contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 5**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 2**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada

por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 5**) y la descripción especificada en el **anexo 2**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 2**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – MOYOBAMBA. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA</p> <p>EXPEDIENTE : 00384-2009-0-2201-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : H MINISTERIO PÚBLICO : F DEMANDADO : C DEMANDANTE V</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE Moyobamba, dieciséis de junio del dos mil catorce.- AVÓQUESE al conocimiento del presente proceso al Señor Juez que al final suscribe, por Disposición Superior.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					

	<p>I. <u>VISTOS:</u></p> <p>El escrito de demanda y sus respectivos anexos, de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, obrante en autos de fojas uno a quince, se tiene que doña V, interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL de separación de hecho, don contra</p> <p>C.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>i.i) PRETENSIÓN: Que, el demandante solicita se ordene la disolución del vínculo matrimonial y consecuentemente la liquidación de la sociedad de gananciales procediéndose a la inscripción en los registros correspondientes, más el pago de costas y costos.</p> <p>II. <u>ARGUMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN:</u></p> <p><u>A. DE LA DEMANDANTE: V</u></p> <p>A.1) Que, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, la recurrente contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, provincia de Lamas, Departamento de San Martín.</p> <p>A.2) Que, el matrimonio comenzó a pasar una crisis matrimonial, por la incomprensión de caracteres de ambos cónyuges, es así que el año 1995, en el mes de diciembre faltando pocos días para que nazca su</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>segundo hijo, J, su esposo el demandado le llevó a la casa de su padre PV abandonando a la recurrente y sus menores hijos.</p> <p>A.3) Que, desde diciembre de 1995, hasta la fecha se encuentran separados de hecho, siendo imposible una reconciliación entre ambos cónyuges, es así que la demandante tiene un nuevo compromiso, en cuya convivencia procreo a su menor hijo Edwin Calderón Ventura de nueve años de edad, así como el demandado Ch, tiene su conviviente Magali Tarrillo, con quien ha procreado dos hijos.</p> <p>A.4) Que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba Expediente N° 00029-2007-FC, Secretaria Paty Pisco, mediante resolución número 6, de fecha 22 de junio del 2007, tiene una sentencia favorable por el monto de S/. 200.00 fundamenta jurídicamente y adjunta los medios probatorios que a su derecho conviene.</p> <p><u>B. DE LA PARTE DEMANDADA: C</u></p> <p>Se apersona a la instancia, sin contestar la demanda,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>únicamente señalando domicilio procesal.</p> <p><u>DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA:</u></p> <p>La Fiscalía Provincial de Familia de Moyobamba mediante su escrito de fojas 46 a 47, absuelve el traslado de la demanda como defensor de la legalidad, del matrimonio y de la familia, ofreciendo los mismos medios probatorios invocados por el actor y sustentando jurídicamente su contestación en los dispositivos legales que invoca, precisando que el actor deberá acreditar con pruebas, los hechos en que funda su demanda.</p> <p>III. TRÁMITE:</p> <p>Que, mediante Resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil nueve, (folios 41 y 42), se admite trámite la demanda en la Vía del Proceso de Conocimiento, habiendo la Fiscal Provincial de Familia contestado la demanda con el escrito de folios 46 a 47. Asimismo, el demandado a folios 75, se apersona señalando domicilio procesal, por lo que mediante Resolución número seis de fecha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintiocho de enero del dos mil seis (folios 84), se DECLARA REBELDE al demandado, se declara Saneado el Proceso, se cita a las partes a la Audiencia de Conciliación, la misma que se realiza conforme al acta de folios 95 a 97. En dicha diligencia, no se dio la conciliación debido a naturaleza indisponible de la pretensión, fijándose como puntos controvertidos: los consistentes en: i) Determinar si la demandante se encuentra separada de su cónyuge demandado, por el tiempo que establece la causal invocada, el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo; ii) Determinar la existencia del cónyuge inocente de la separación y si se ha causado perjuicio alguno como consecuencia de ello; iii) Determinar el Régimen concerniente a la patria potestad; iv) Determinar el régimen de visitas de los menores;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
hechos	<p>b.</p> <p>IV. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia a través de la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar¹ del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Que, para ejercitar una acción judicial, es necesario tener legítimo interés, económico o moral; el interés moral autoriza a interponer la acción solamente cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar² del Código Civil, también de aplicación supletoria en el presente proceso. En el caso de autos, dicho interés ha quedado acreditado, por tal razón, mediante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>											

	<p>resolución número nueve, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se declaró saneado el proceso y como ello, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>TERCERO: Que, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y substanciales de las partes, y que su finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia³.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>CUARTO: Qué, es principio elemental de lógica jurídica, el que las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen, salvo aquellos expresamente aceptados por la contraparte, o aquello que no hayan sido negados, observados, ni contradichos, y en atención además a las presunciones legales, siendo además que todos los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos, los que serán apreciados razonadamente por el Juzgador, y que le servirán de fundamento al momento de expedir su resolución</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>											

³ Código Procesal Civil

Título Preliminar.-

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

	<p>final, conforme lo disponen los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil⁴.</p> <p>QUINTO: Que, el Código Procesal Civil, en el artículo 121° establece en su parte in fine que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Es así, que <i>“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el Juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso”</i>⁵</p> <p>SEXTO: Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente,</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

⁴ Código Procesal Civil.-
Artículo 188°.- Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

⁵ Cas. N° 1296-99-Lima. El Peruano, 12/11/99 p.3915, en Comentarios al Código Procesal Civil de Marianella Ledesma Narváez, Tomo I Pág.458.

<p>corresponde a este Órgano Jurisdiccional emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto controvertido, en vista de que al interponerse la demanda, las partes procesales han dado cumplimiento a los presupuestos procesales (la observancia de la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de forma y fondo de la demanda); así como a las condiciones para el ejercicio válido del derecho de acción (siendo éstas de voluntad de la ley y la legitimidad e interés para obrar).</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> Que, el sustento normativo de la pretensión demandada lo encontramos en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil el mismo que prescribe que: <i>“Son causales de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de dos años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”</i>, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo legal que a la letra dice: <i>“Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12”</i>. Siendo esto así debemos verificar, bajo esta premisa normativa, si los hechos descritos se adecuan a la descripción legal que regula dicha norma, a efectos de amparar o no esta demanda.</p> <p><u>CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y DEMANDADA:</u></p> <p><u>OCTAVO:</u> Con la partida de matrimonio de fojas 07, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, el dieciséis de mayo de mil novecientos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas y Departamento de San Martín, con lo que se ha acreditado fehacientemente el vínculo matrimonial preexistente. Asimismo, con las actas de nacimiento de folios 08 y 09, queda acreditado que las partes han procreado a sus hijos: J y J, quienes en la actualidad son mayores de edad (se ordena actuar fichas RENIEC).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. J, a la fecha tienen más de 20 años. 2. J, a la fecha tienen 18 años y 06 meses. <p><u>NOVENO:</u> Una de las cargas procesales que soportan las partes en un proceso, es la de tener la carga de la prueba, en relación a los hechos invocados en la demanda como sustento de su pretensión, conforme lo regula el artículo 196° del Código Procesal Civil. Es así que las partes se encuentran obligadas a ofrecer los medios probatorios idóneos con la finalidad de orientar el convencimiento del Juez sobre la virtualidad de su pretensión.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Efectuado este marco conceptual, y ya en el caso concreto; la demandante afirma que entre las partes se produjo la separación de hecho por un periodo interrumpido mayor de trece años (a la fecha de interposición de la demanda), hecho que no ha sido cuestionado por el demandado. Es por los hechos expuestos precedentemente y que configuran la causal de separación de cuerpos (separación de hecho de los cónyuges) es que debe declararse fundada la demanda y por ende la suspensión de los deberes relativos al hecho y habitación y el fin del régimen patrimonial de sociedad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de gananciales. Siendo esto así, ha quedado acreditada la pretensión de la accionante, en cuanto al plazo de separación de hecho de los contrayentes; por lo que se deberá declarar fundada en este extremo la demanda.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Que, respecto a las pretensiones accesorias se debe tomar en cuenta que, habiéndose amparado la pretensión principal, y siendo que por ello debe ampararse también las pretensiones accesorias, de conformidad con el artículo 87° del Código Procesal Civil; y estando en el presente caso, que en la Sociedad de Gananciales no existe vienen comunes esta fenecida y liquidada, asimismo respecto de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos no cabe pronunciamiento respecto, ya que en la actualidad los hijos procreados dentro del matrimonio J y J han adquirido mayoría de edad.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Que, si bien las costas y costos del proceso son pagadas por la parte vencida, en el presente caso, este Juzgado considera que el demandado al no contestar la demanda, no refuto los hechos alegados, por lo que se considera que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 413° del Código Adjetivo, es decir la exoneración de la condena al pago de costas y costos.</p> <p>Por las consideraciones glosadas, en aplicación de lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y 333° inciso 12y 350° del Código Civil, artículo 4° de la Constitución Política del Perú y en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Judicial, con criterio de conciencia e impartiendo justicia A NOMBRE DE LA NACIÓN , el Juez Mixto transitorio de la Provincia de Moyobamba:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al Régimen Patrimonial y Liquidación de Sociedad de Gananciales, CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento por no haber adquirido los cónyuges 	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>				X				
Descripción de la decisión	<p>bienes muebles o inmuebles durante la vigencia del régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFUNDADO el extremo referido al pago de costos y costas. OFÍCIESE a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, para la anotación marginal de la presente sentencia en el original del acta de matrimonio de las partes. CÚRSESE partes a los Registros Públicos, previo pago del arancel judicial correspondiente, para la inscripción respectiva en el Registro Personal de las partes. OFÍCIESE para tal fin a donde corresponda; De no interponerse apelación: ELÉVESE EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida, conforme a lo establecido en el artículo 359° del Código Civil. Interviene la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior. <i>Notifíquese</i> con las formalidades de ley. 	<p>que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. / No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</i></p>								9

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SALA MIXTA Y LIQUIDADORA PENAL DE MOYOBAMBA CONSULTA</u> EXPEDIENTE: 00384-2009-0-2201-JM-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE: V DEMANDADA: C RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Moyobamba, doce de diciembre del año dos mil catorce. VISTA: La presente causa, interviniendo como Juez Superior ponente la señora R. ASUNTO: Viene en consulta la resolución número veintisiete, que contienen la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X						

	<p>Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, para la anotación marginal de la presente sentencia en el original del acta de matrimonio de las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CÚRSESE partes a los Registros Públicos, previo pago del arancel judicial correspondiente, para la inscripción respectiva en el Registro Personal de las partes. OFÍCIESE para tal fin a donde corresponda; 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	separación personal o de cuerpos, como el divorcio vincular; y permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por causas	<i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación									
	<p>inculatorias.</p> <p>SEGUNDO: el <u>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,</u> es una causal prevista en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, que establece: <i>“Son causa de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.</i></p> <p>Para el presente caso, es esta la causal invocada por el accionante; la que es una causa objetiva del sistema divorcio remedio que posibilita la invocación</p>	de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple									
Motivación del derecho	<p>del hecho propio, al no distinguir responsables de la ruptura factual de la relación matrimonial (no limita la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges) pero sí regula de modo reparatorio los efectos personales y patrimoniales de la conclusión del vínculo. Esta causal tiene un tratamiento dual, esto es como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de separación de cuerpos y el subsiguiente divorcio y su tratamiento evidentemente inculatorio para la regulación de sus efectos a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger; debiendo este operador de la justicia determinar previo debate probatorio quien es el cónyuge perjudicado, el perjuicio que se le ha irrogado y la reparación en su quantum y forma.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/ No cumple.</p>						X			20

<p>TERCERO: Ahora bien, el objeto de pronunciamiento en este acto procesal se enmarca dentro de lo normado por el artículo 408° inciso 4° primer párrafo del Código Procesal Civil. En tal contexto con la finalidad de garantizar el debido proceso en su artista del derecho a la doble instancia, se debe de analizar si la sentencia consultada ha sido emitida, se debe de analizar si la sentencia consultada ha sido emitida dentro de los márgenes de legalidad y bajo el test de racionalidad de la decisión Judicial.</p> <p>CUARTO: En cuanto al iter procesal se advierte que el juez ha cuidado en todo momento de garantizar el debido proceso, buscando que las partes sean notificadas correctamente. Se observa así mismo que el Juez de la causa, ha valorado los medios de prueba adjuntados por la demandante, en forma conjunta en lo que refiere a cada una de las pretensiones.</p> <p>QUINTO: Que, con la instrumental que obra en autos a fojas siete (Acta de Matrimonio) se encuentra acreditado que don C contrajo matrimonio con doña V, el dieciséis de mayo. Año de mil novecientos noventa y tres, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, así mismo a fojas 8/10, obra el acta de nacimiento de: J, nacido el <i>quince de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro</i>, quién a la fecha de presentación de la demanda, contaba con quince años; así mismo el acta de nacimiento de C nacido el <i>cinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco</i>, quien a la fecha de la presentación de la demanda contaba con catorce años de edad; siendo que lo</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuesto por la demandante en relación al extremo de su demanda de divorcio por la causal por separación de hecho por más de cuatro años, se ajusta a lo señalado en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, respecto a los alimentos y a la tenencia de los menores habidos dentro del matrimonio, se debe establecer que la TENENCIA DE HECHO, la ostenta la demandante, conforme a los términos de la demanda, así como lo esgrimido por el demandado en el Expediente sobre Alimentos que fuera incoada por la señora V (Expediente 29-2007 tramitado ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba).</p> <p>Así mismo respecto de los ALIMENTOS de los menores, estos has sido establecidos en el expediente referido, pensión alimenticia que aún está vigente; por lo que no es necesario señalar dicho concepto.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> Con referencia a la INDEMNIZACIÓN por daños, señalada en el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil; el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de la Corte Suprema, ha considerado la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia. Estos principios -según la Corte Suprema- obligan al juez a pronunciarse solamente sobre los hecho y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios y únicamente sobre sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses. Sin embargo, en los procesos de familia, y particularmente en los procesos de divorcio por separación de hecho, estos principios deben aplicarse en forma flexible.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De acuerdo a la Corta Suprema, los procesos de familia encierran “conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad”. Esto lo lleva a justificar que “en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”. Y continúa afirmando: “Por lo demás, el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio”. En ese sentido, la Corte también argumenta que la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se justifica en aras de la efectivización de los derechos materiales.</p> <p>La Corte Suprema reconoce que tenemos un sistema mixto, que recoge el divorcio-sanción (incisos 1 al 11 del artículo 333° del Código Civil) y también el <u>divorcio -remedio</u> (incisos 12 y 13 del artículo 33° del Código Civil). Por su parte, la separación de hecho -regulada en el inciso 12- tiene naturaleza objetiva y subjetiva, “porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino por la intención deliberada de uno de ambos de no reanudar la vida en común”.</p> <p>Según la Corte Suprema, nuestro sistema jurídico ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). Para el caso del divorcio-sanción la indemnización se sustenta en la culpa del cónyuge que motiva la causal en que se funda el divorcio, en tanto que <u>para los casos del divorcio-remedio no hay culpa de por medio</u> (divorcio por causa no inculpatoria). Aquí es donde se ubica la indemnización o, en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal (consecuencias previstas por el artículo 345-A del Código Civil), que “se debe de establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral”, dado que el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causal no inculpatoria (fundamento 49). Respecto de la indemnización, la Corte Suprema señaló que para fijarla será necesario recurrir a ciertos elementos como la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado (fundamento 50); sin embargo, al momento de identificar la naturaleza jurídica de esta indemnización (o compensación), se concluye que se trata de una obligación legal, señalando así mismo, que la norma que la regula tiene serias deficiencias (fundamento 58). Se descarta así que se trata de una prestación de carácter alimentario (ítem 8.2.1.), reparador (8.2.2.),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnizatorio (8.2.3.), y de responsabilidad civil extracontractual (8.2.5.). Así, “el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial” (fundamento 54), con intervención de la equidad en la fijación de la indemnización o adjudicación de bienes, que “presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio y el <i>quantum</i> indemnizatorio”. Para el presente caso, tenemos que los cónyuges no han adquirido bienes que puedan formar parte de la sociedad de gananciales o puedan adjudicarse preferentemente al cónyuge perjudicado, menos se ha verificado que la demandante manifieste estar afectada moralmente por la separación; por ende este Colegiado considera válido el hecho de que la Juez de la causa, no haya fijado un monto indemnizatorio, ya que con la presente demanda se está regularizando una situación de hecho, donde la demandante y demandado, han formado su propio hogar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estas Consideraciones: APROBARON la SENTENCIA de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, corriente de fojas 46/47, que DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por V contra don C, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, DECLÁRESE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acto jurídico de matrimonio celebrado el 16 de mayo de 1993, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, con lo demás que contiene y es materia de consulta y los devolvieron. S.S.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
									X							[5 -8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	
						X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Expediente N° 2009 – 00384 – 0 – 2201 – JM – FA-1

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango muy alta.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El ordenamiento de los datos, condujo a la determinación de la calidad de cada una de las sentencias, expedidas en el expediente N° Expediente N° 00384 - 2009 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, que comprende el pronunciamiento sobre la pretensión de divorcio por separación de hecho, donde la decisión de primera instancia fue: declarar fundada la demanda, la cual al no ser apelada, fue elevada en consulta, en el cual el superior inmediato: la sala superior aprobó la consulta.

En la primera sentencia (Ver cuadro 7) se evidenció; que su parte expositiva, fue de calidad muy alta; solo se omitió explicitar los puntos controvertidos, si bien lo hizo, pero aparece en la parte considerativa, cuando es un acto que se concreta en el desarrollo del proceso, por lo tanto, debe estar en la parte expositiva. Su parte considerativa, en cambio fue cabal, se hallaron todos los criterios de calidad, establecidos en el instrumento, tanto los de hecho, como los de derecho, y se determinó que su calidad fue muy alta, destaca en ello, la valoración de los medios probatorios, esto es: acreditado el vínculo matrimonial, hubo matrimonio, presupuesto sine qua non para pronunciarse sobre un divorcio, acreditado la pre existencia de hogares constituidos por cada cónyuge, lo cual implicó imposibilidad de retorno, falta de afectividad, y temporalidad, conforme exige el Tercer Pleno Casatorio Casación N° 4664-2010- Puno, y lo cual es concordante con el artículo 333 inciso 12, del Código Civil (Jurista Editores, 2017).

Además de ello, puede afirmarse que el juez de primera instancia hizo una adecuada calificación jurídica, y estando a los medios probatorios incorporados en el proceso, en el cual los hijos matrimoniales eran mayores, tampoco se hizo descripción de la existencia de un cónyuge perjudicado, ni se solicitó expresamente, por lo cual tampoco se pronunció sobre una indemnización, dado que no hubo expresiones o evidencias conducentes a la determinación de dicha condición de cónyuge. Por el contrario, la intención de la accionante era legitimar lo que ya había en su vida de cada uno, tenían ambos, un nuevo hogar.

Por lo tanto, hubo adecuada motivación de los hechos, y la elección de la norma sustantiva, también fue correcta. En cuanto a su parte, resolutive, se declaró fundada, por lo que, desde esta perspectiva, hubo coherencia entre lo planteado y lo resuelto por el juzgador, lo que hace realidad el principio de congruencia (Ticona, 1994), no hubo infracción a dicha coherencia que el proceso exige.

En cuanto a la sentencia segunda instancia, igualmente cuya calidad, se evidencia en el cuadro 8, se trata de una sentencia revisora, por causa de la consulta, lo cual es un acto procesal obligatorio cuando no se impugna la sentencia de divorcio que declara fundada la demanda que pone fin al vínculo matrimonial, por causal la demanda, se evidencia justificación de la decisión, destaca la imposibilidad de fijar una indemnización, no solo porque no se haya pedido, sino porque de lo actuado y expresado por las partes, esto es su conducta procesal, no hubo expresiones orientadas a explicar o describir que hubo un conyugue perjudicado, se indicó que cada quien tenía un hogar, conformado por el periodo de separación, probado los hijos inclusive, los matrimoniales eran mayores.

En síntesis, respecto a la consulta, puede afirmarse que el juzgador de primera instancia lo aplicó bien, conforme exige el Código Civil, esto es en el sentido de no ser apelada, debe aplicarse la consulta. Entonces, puede afirmarse que hubo respeto a lo normado, y, sobre todo, muestra que el juzgador hizo el seguimiento de la causa, porque lo elevó de oficio.

Desde la perspectiva de este estudio, ambas son de calidad muy alta, porque hubo cumplimiento de la ley que norma los casos de divorcio.

VI. CONCLUSIONES

A mérito de las evidencias, y tomando en cuenta que el objetivo general de la investigación fue:

- Determinar la calidad de las sentencias, de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del N° Expediente N° 00384 - 2009 – 0 – 2201 – JM – FA-1, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2017, finalmente luego de ordenar los datos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la metodología, conforme se evidencia en los cuadros 7 y 8, ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

La primera sentencia, en comparación a la segunda, es mucho más explícita, detallado con mayor detenimiento el desarrollo del proceso, expone los hechos y la conducta procesal de las partes involucradas, inclusive en el caso concreto se puede decir que se garantizó el derecho de defensa de las partes involucradas, no solo del conyugue emplazado, sino también del Ministerio Público, se evidenció la notificación, por lo tanto puede afirmarse que las sentencias examinadas, provienen de un proceso regular.

En términos facticos, quedo demostrado que los hechos evidenciaron que si hubo situaciones concretas para identificar la causal de separación de hecho:

- Separación de hecho, por más de cuatro años, carencia de sentimientos de posibilidad de retorno, y falta de convivencia, hacer vida en común.
- Por lo tanto, la aplicación de las normas establecidas en el numeral 333 inciso 12 del Código Civil, fueron adecuadas.
- En cuanto a la valoración de los hechos, hubo motivación suficiente como exige la Constitución Política del Estado, y lo mismo se puede decir de la sentencia de segunda instancia, porque no solo se basó en lo explicado en primera instancia, sino construyó y mostro en forma entendible las razones para APROBAR la CONSULTA aplicada en el

proceso en estudio.

- En síntesis, ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (Primera edición.). Lima: Gaceta Jurídica
- Avilés, J. (s/f) *La acción y pretensión*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos -EGACAL*. Primera edición. Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* (Tesis de maestría). Recuperada de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.p_df
- Águila, G. y Morales, J. (2011). *ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial. Primera edición*. Lima, Perú: San Marcos
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2009, Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. Cuarta edición.* Lima: Jurista Editores.
- Clarín Política, (2016). *Inseguridad: el 77% de los argentinos no confía en el Poder Judicial.* Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/inseguridad-argentinos-confia-poder-judicial_0_S12hOAL0.html
- Expediente N° 00384 - 2009-0-2201-JM-FA-1, Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba
- Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del CÓDIGO CIVIL, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil* (Tesis de pregrado). Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI_LY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gamarra, K. (2016). CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogada]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=

1&isAllowed=y

Gallegos, Y. y Jara, R. (2014). *Manual de derecho de familia – doctrina-jurisprudencia- práctica*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: file:///C:/Users/DIONEE/Downloads/Juez%20Sentencia%20Confecci%C3%B3n%20y%20Motivaci%C3%B3n%20_stamped.pdf

Jurista Editores, (2017). *Código Procesal Civil*. Sin edición. Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2017). *Código Civil*. Sin edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado, M. (s.f). LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado. M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.* Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20j>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
-
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (mayo, 2012). Amazonas y San Martín exponen principales problemas en materia de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/amazonas-y-san-martin-exponen-principales-problemas-en-materia-de-derechos-humanos/>
- Monroy, J. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. En IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aYIKueByJokJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Corte Suprema de la República (2010). Tercer Pleno Casatorio. Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. (Puntos litigiosos). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P

Poder Judicial (s. f.). *Diccionario Jurídico*. (Parte procesal). Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia Española. (2018); *Diccionario de la Lengua Española. Edición Tricentenario. (Controversia)*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=AeeBUkL>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sánchez, V. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Los Àngeles de Chimbote). **Recuperado de:** <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3953>

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Sentencia Dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación N° 4664-2010 – Puno)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, A. (2016). *Código civil comentado. Octava edición*. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Vota per. Radio Programas del Perú. (2016). Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>
- Zavaleta, W. (2012). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

									baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.3. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte conclusiva		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
								[17 - 20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta	
	Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana
									[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X				[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana
										[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja	
30										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00384 – 2009 – 0 - 2201-JM-FC-1, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2019*, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, enero del 2019.

Stalin Salazar Viena
DNI N° 01143633 – Código: 4306120004

ANEXO 4

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN JUZGADO MIXTO TRANSITORIO
DE MOYOBAMBA**

EXPEDIENTE : 00384-2009-0-2201-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : H
MINISTERIO PÚBLICO : F
DEMANDADO : C
DEMANDANTE V

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE

Moyobamba, dieciséis de junio
del dos mil catorce.-

AVÓQUESE al conocimiento del presente proceso al Señor Juez que al final suscribe, por
Disposición Superior.

VI. VISTOS:

El escrito de demanda y sus respectivos anexos, de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, obrante en autos de fojas uno a quince, se tiene que doña **V**, interpone demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL** de separación de hecho, don contra **C**.

i.i) PRETENSIÓN: Que, el demandante solicita se ordene la disolución del vínculo matrimonial y consecuentemente la liquidación de la sociedad de gananciales procediéndose a la inscripción en los registros correspondientes, más el pago de costas y costos.

VII. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN:

C. DE LA DEMANDANTE: V

A.1) Que, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, la recurrente contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

A.2) Que, el matrimonio comenzó a pasar una crisis matrimonial, por la incomprensión de caracteres de ambos cónyuges, es así que el año 1995, en el mes de diciembre faltando pocos días para que nazca su segundo hijo (...), su esposo el demandado le llevó a la casa de su padre PVL abandonando a la recurrente y sus menores hijos.

A.3) Que, desde diciembre de 1995, hasta la fecha se encuentran separados de hecho, siendo imposible una reconciliación entre ambos cónyuges, es así que la demandante tiene un nuevo compromiso, en cuya convivencia procreo a su menor hijo ECV de nueve años de edad, así como el demandado Ch, tiene su conviviente MT, con quien ha procreado dos hijos.

A.4) Que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba Expediente N° 00029-2007-FC, Secretaria (...), mediante resolución número 6, de fecha 22 de junio del 2007, tiene una sentencia favorable por el monto de S/. 200.00 fundamenta

jurídicamente y adjunta los medios probatorios que a su derecho conviene.

D. DE LA PARTE DEMANDADA: C

Se apersona a la instancia, sin contestar la demanda, únicamente señalando domicilio procesal.

DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA:

- La Fiscalía Provincial de Familia de Moyobamba mediante su escrito de fojas 46 a 47, absuelve el traslado de la demanda como defensor de la legalidad, del matrimonio y de la familia, ofreciendo los mismos medios probatorios invocados por el actor y sustentando jurídicamente su contestación en los dispositivos legales que invoca, **precisando que el actor deberá acreditar con pruebas, los hechos en que funda su demanda.**

VIII. TRÁMITE:

- c. Que, mediante **Resolución número cuatro de fecha dos de octubre del dos mil nueve**, (folios 41 y 42), se admite trámite la demanda en la Vía del Proceso de Conocimiento, habiendo la Fiscal Provincial de Familia contestado la demanda con el escrito de folios 46 a 47. **Asimismo**, el demandado a folios 75, se apersona señalando domicilio procesal, por lo que **mediante Resolución número seis de fecha veintiocho de enero del dos mil seis** (folios 84), se **DECLARA REBELDE** al demandado, se **declara Saneado el Proceso**, se cita a las partes a la Audiencia de Conciliación, la misma que se realiza conforme al acta de folios 95 a 97. En dicha diligencia, no se dio la conciliación debido a naturaleza indisponible de la pretensión, **fijándose como puntos controvertidos:** los consistentes en: **i) Determinar** si la demandante se encuentra separada de su cónyuge demandado, por el tiempo que establece la causal invocada, el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo; **ii) Determinar** la existencia del cónyuge inocente de la separación y si se ha causado perjuicio alguno como consecuencia de ello; **iii) Determinar** el Régimen concerniente a la patria potestad; **iv) Determinar** el régimen de visitas de los menores; **admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes**, señalándose fecha para a la audiencia de pruebas, (fojas 163 y 164), actuándose los obrantes en autos, quedando expedita la causa para emitir sentencia.

IX. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia a través de la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar⁶ del

⁶ Código Procesal Civil.-
Título Preliminar.

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-
Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, para ejercitar una acción judicial, es necesario tener legítimo interés, económico o moral; el interés moral autoriza a interponer la acción solamente cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar⁷ del Código Civil, también de aplicación supletoria en el presente proceso. En el caso de autos, dicho interés ha quedado acreditado, por tal razón, mediante resolución número nueve, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se declaró saneado el proceso y como ello, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

TERCERO: Que, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y substanciales de las partes, y que su finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia⁸.

CUARTO: Qué, es principio elemental de lógica jurídica, el que las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen, salvo aquellos expresamente aceptados por la contraparte, o aquello que no hayan sido negados, observados, ni contradichos, y en atención además a las presunciones legales, siendo además que todos los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos, los que serán apreciados razonadamente por el Juzgador, y que le servirán de fundamento al momento de expedir su resolución final, conforme lo disponen los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil⁹.

QUINTO: Que, el Código Procesal Civil, en el artículo 121° establece en su parte in fine que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en

⁷ Código Civil.-

Título Preliminar.-

Artículo IV.- Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción, es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solamente cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

⁸ Código Procesal Civil

Título Preliminar.-

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

⁹ Código Procesal Civil.-

Artículo 188°.- Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Es así, que *“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el Juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso”*¹⁰

SEXTO: Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde a este Órgano Jurisdiccional emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto controvertido, en vista de que al interponerse la demanda, las partes procesales han dado cumplimiento a los presupuestos procesales (la observancia de la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de forma y fondo de la demanda); así como a las condiciones para el ejercicio válido del derecho de acción (siendo éstas de voluntad de la ley y la legitimidad e interés para obrar).

SÉPTIMO: Que, el sustento normativo de la pretensión demandada lo encontramos en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil el mismo que prescribe que: *“Son causales de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de dos años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”*, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo legal que a la letra dice: *“Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12”*. Siendo esto así debemos verificar, bajo esta premisa normativa, si los hechos descritos se adecuan a la descripción legal que regula dicha norma, a efectos de amparar o no esta demanda.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y DEMANDADA:

OCTAVO: Con la partida de matrimonio de fojas 07, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas y Departamento de San Martín, con lo que se ha acreditado fehacientemente el vínculo matrimonial preexistente. Asimismo, con las actas de nacimiento de folios 08 y 09, queda acreditado que las partes han procreado a sus hijos: **J y J**, quienes en la actualidad son mayores de edad (se ordena actuar fichas RENIEC).

3. J, a la fecha tienen más de 20 años.

4. J, a la fecha tienen 18 años y 06 meses.

NOVENO: Una de las cargas procesales que soportan las partes en un proceso, es la de tener la carga de la prueba, en relación a los hechos invocados en la demanda como sustento de su pretensión, conforme lo regula el artículo 196° del Código Procesal Civil. Es así que las partes se encuentran obligadas a ofrecer los medios probatorios idóneos con la finalidad de orientar el convencimiento del

¹⁰ Cas. N° 1296-99-Lima. El Peruano, 12/11/99 p.3915, en Comentarios al Código Procesal Civil de Marianella Ledesma Narváez, Tomo I Pág.458.

Juez sobre la virtualidad de su pretensión.

DÉCIMO: Efectuado este marco conceptual, y ya en el caso concreto; la demandante afirma que entre las partes se produjo la separación de hecho por un periodo interrumpido mayor de trece años (a la fecha de interposición de la demanda), **hecho que no ha sido cuestionado por el demandado**. Es por los hechos expuestos precedentemente y que configuran la causal de separación de cuerpos (separación de hecho de los cónyuges) es que debe declararse fundada la demanda y por ende la suspensión de los deberes relativos al hecho y habitación y el fin del régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Siendo esto así, ha quedado acreditada la pretensión de la accionante, en cuanto al plazo de separación de hecho de los contrayentes; por lo que se deberá declarar fundada en este extremo la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto a las pretensiones accesorias se debe tomar en cuenta que, habiéndose amparado la pretensión principal, y siendo que por ello debe ampararse también las pretensiones accesorias, de conformidad con el artículo 87° del Código Procesal Civil; y estando en el presente caso, que en la Sociedad de Gananciales no existe vienen comunes esta fenecida y liquidada, asimismo respecto de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos no cabe pronunciamiento respecto, ya que en la actualidad los hijos procreados dentro del matrimonio **J y J** han adquirido mayoría de edad.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, si bien las costas y costos del proceso son pagadas por la parte vencida, en el presente caso, este Juzgado considera que el demandado al no contestar la demanda, no refuto los hechos alegados, por lo que se considera que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 413° del Código Adjetivo, es decir la exoneración de la condena al pago de costas y costos.

Por las consideraciones glosadas, en aplicación de lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y 333° inciso 12y 350° del Código Civil, artículo 4° de la Constitución Política del Perú y en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con criterio de conciencia e impartiendo justicia **A NOMBRE DE LA NACIÓN**, el Juez Mixto transitorio de la Provincia de Moyobamba:

X. FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **V** contra don **C**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto jurídico de matrimonio celebrado el 16 de mayo de 1993, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; en consecuencia:

- Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación y finalizado el régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- En cuanto al **Régimen del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, respecto de **J y J CARECE OBJETO** emitir pronunciamiento debido a que ha adquirido la mayoría de edad.
- En cuanto al **Régimen Patrimonial y Liquidación de Sociedad de Gananciales, CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento por no haber adquirido los cónyuges bienes muebles o inmuebles durante la vigencia del régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- **INFUNDADO** el extremo referido al pago de costos y costas.

- **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, para la anotación marginal de la presente sentencia en el original del acta de matrimonio de las partes.
- **CÚRSESE** partes a los Registros Públicos, previo pago del arancel judicial correspondiente, para la inscripción respectiva en el Registro Personal de las partes. **OFÍCIESE** para tal fin a donde corresponda;
- De no interponerse apelación: **ELÉVESE EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida, conforme a lo establecido en el artículo 359° del Código Civil.
- **Interviene** la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior. *Notifíquese* con las formalidades de ley.

SALA MIXTA Y LIQUIDADORA PENAL DE MOYOBAMBA CONSULTA

EXPEDIENTE: 00384-2009-0-2201-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: V

DEMANDADA: C

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA

Moyobamba, doce de diciembre

del año dos mil catorce.

VISTA:

La presente causa, interviniendo como Juez Superior ponente la señora **R.**

ASUNTO:

Viene en consulta la resolución número veintisiete, que contienen la sentencia, de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, corriente de fojas 189/194, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **V** contra don **C**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto jurídico de matrimonio celebrado el 16 de mayo de 1993, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; en consecuencia:

- Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación y finalizado el régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- En cuanto al **Régimen del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, respecto de **J y J CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento debido a que han adquirido la mayoría de edad.
- En cuanto al **Régimen Patrimonial y Liquidación de Sociedad de Gananciales, CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento por no haber adquirido los cónyuges bienes muebles o inmuebles durante la vigencia del régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- **INFUNDADO** el extremo referido al pago de costos y costas.
- **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, para la anotación marginal de la presente sentencia en el original del acta de matrimonio de las partes.
- **CÚRSESE** partes a los Registros Públicos, previo pago del arancel judicial correspondiente, para la inscripción respectiva en el Registro Personal de las partes. **OFÍCIESE** para tal fin a donde corresponda;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Frente a un conflicto matrimonial, la ley prevé la *separación personal* (que no disuelve el vínculo matrimonial) y el *divorcio vincular*. Siendo que la separación personal, autoriza a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial, en tanto que tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio. El sistema adoptado por

el derecho peruano, es un sistema mixto, en el que caben diversas vías para obtener la separación personal y el divorcio vincular; admite el *mutuo consentimiento* (separación convencional), únicamente para invocar la separación personal o de cuerpos, la que puede convertirse después en divorcio vincular, mantiene además las *causas de inculpación* (incumplimientos graves y reiterados de los deberes conyugales de un cónyuge frente al otro); que pueden ser alegadas tanto para solicitar la separación personal o de cuerpos, como el divorcio vincular; y permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por causas inculpatorias.

SEGUNDO: el **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, es una causal prevista en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, que establece: “*Son causa de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)*”.

Para el presente caso, es esta la causal invocada por el accionante; la que es una causa objetiva del sistema divorcio remedio que posibilita la invocación del hecho propio, al no distinguir responsables de la ruptura factual de la relación matrimonial (no limita la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges) pero si regula de modo reparatorio los efectos personales y patrimoniales de la conclusión del vínculo. Esta causal tiene un tratamiento dual, esto es como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de separación de cuerpos y el subsiguiente divorcio y su tratamiento evidentemente inculpatorio para la regulación de sus efectos a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger; debiendo este operador de la justicia determinar previo debate probatorio quien es el cónyuge perjudicado, el perjuicio que se le ha irrogado y la reparación en su quantum y forma.

TERCERO: Ahora bien, el objeto de pronunciamiento en este acto procesal se enmarca dentro de lo normado por el artículo 408° inciso 4° primer párrafo del Código Procesal Civil. En tal contexto con la finalidad de garantizar el debido proceso en su artista del derecho a la doble instancia, se debe de analizar si la sentencia consultada ha sido emitida, se debe de analizar si la sentencia consultada ha sido emitida dentro de los márgenes de legalidad y bajo el test de racionalidad de la decisión Judicial.

CUARTO: En cuanto al iter procesal se advierte que el juez ha cuidado en todo momento de garantizar el debido proceso, buscando que las partes sean notificadas correctamente. Se observa así mismo que el Juez de la causa, ha valorado los medios de prueba adjuntados por la demandante, en forma conjunta en lo que refiere a cada una de las pretensiones.

QUINTO: Que, con la instrumental que obra en autos a fojas siete (Acta de Matrimonio) se encuentra acreditado que don C contrajo matrimonio con doña V, el dieciséis de mayo. Año de mil novecientos noventa y tres, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, así mismo a fojas 8/10, obra el acta de nacimiento de: J, nacido el *quince de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro*, quién a la fecha de presentación de la demanda, contaba con quince años; así mismo el acta de nacimiento de C nacido el *cinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco*, quien a la fecha de la presentación de la

demanda contaba con catorce años de edad; siendo que lo expuesto por la demandante en relación al extremo de su demanda de divorcio por la causal por separación de hecho por más de cuatro años, se ajusta a lo señalado en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

SEXTO: Que, respecto a los alimentos y a la tenencia de los menores habidos dentro del matrimonio, se debe establecer que la TENENCIA DE HECHO, la ostenta la demandante, conforme a los términos de la demanda, así como lo esgrimido por el demandado en el Expediente sobre Alimentos que fuera incoada por la señora V (Expediente 29-2007 tramitado ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba).

Así mismo respecto de los ALIMENTOS de los menores, estos han sido establecidos en el expediente referido, pensión alimenticia que aún está vigente; por lo que no es necesario señalar dicho concepto.

SÉPTIMO: Con referencia a la INDEMNIZACIÓN por daños, señalada en el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil; el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de la Corte Suprema, ha considerado la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia. Estos principios -según la Corte Suprema- obligan al juez a pronunciarse solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios y únicamente sobre sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses. Sin embargo, en los procesos de familia, y particularmente en los procesos de divorcio por separación de hecho, estos principios deben aplicarse en forma flexible.

De acuerdo a la Corte Suprema, los procesos de familia encierran “conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad”. Esto lo lleva a justificar que “en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”. Y continúa afirmando: “Por lo demás, el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio”. En ese sentido, la Corte también argumenta que la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se justifica en aras de la efectivización de los derechos materiales.

La Corte Suprema reconoce que tenemos un sistema mixto, que recoge el divorcio-sanción (incisos 1 al 11 del artículo 333° del Código Civil) y también el ***divorcio -remedio*** (incisos 12 y 13 del artículo 333° del Código Civil). Por su parte, la separación de hecho -regulada en el inciso 12- tiene naturaleza objetiva y subjetiva, “porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno de ambos de no reanudar la vida en común”.

Según la Corte Suprema, nuestro sistema jurídico ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). Para el caso del divorcio-sanción la indemnización se

sustenta en la culpa del cónyuge que motiva la causal en que se funda el divorcio, en tanto que para los casos del divorcio-remedio no hay culpa de por medio (divorcio por causa no inculpatoria). Aquí es donde se ubica la *indemnización* o, en su caso, la *adjudicación de bienes de la sociedad conyugal* (consecuencias previstas por el artículo 345-A del Código Civil), que “se debe de establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral”, dado que el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causal no inculpatoria (fundamento 49). Respecto de la indemnización, la Corte Suprema señaló que para fijarla será necesario recurrir a ciertos elementos como la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado (fundamento 50); sin embargo, al momento de identificar la naturaleza jurídica de esta indemnización (o compensación), se concluye que se trata de una obligación legal, señalando así mismo, que la norma que la regula tiene serias deficiencias (fundamento 58). Se descarta así que se trata de una prestación de carácter alimentario (ítem 8.2.1.), reparador (8.2.2.), indemnizatorio (8.2.3.), y de responsabilidad civil extracontractual (8.2.5.). Así, “el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial” (fundamento 54), con intervención de la equidad en la fijación de la indemnización o adjudicación de bienes, que “presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio y el *quantum* indemnizatorio”.

Para el presente caso, tenemos que los cónyuges no han adquirido bienes que puedan formar parte de la sociedad de gananciales o puedan adjudicarse preferentemente al cónyuge perjudicado, menos se ha verificado que la demandante manifieste estar afectada moralmente por la separación; por ende este Colegiado considera válido el hecho de que la Juez de la causa, no haya fijado un monto indemnizatorio, ya que con la presente demanda se está regularizando una situación de hecho, donde la demandante y demandado, han formado su propio hogar.

Por estas Consideraciones:

APROBARON la **SENTENCIA** de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, corriente de fojas 46/47, que **DECLARA: FUNDADA** la demanda interpuesta por **V** contra don **C**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto jurídico de matrimonio celebrado el 16 de mayo de 1993, ante la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado – Roque, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, con lo demás que contiene y es materia de consulta y los devolvieron.

S.S.

GALVEZ HERRERA

ROMAN ROBLES

AURIS GUTIERREZ

ANEXO 5. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. /No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /

el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple